



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza me permito informarle que el día de hoy establecí comunicación telefónica con el señor HUGO DE JESÚS HENAO REMIREZ con el fin de que aclarará por qué presentaba la acción constitucional en nombre de su hijo y para que precisará los accionados, ya que enuncia el nombre de CLAUDIA CECILIA FERNANDEZ ACOSTA y CESAR ADELMO SANCHEZ AGUDELO, pero del escrito de tutela no se predica vulneración de algún derecho por parte de estos. En efecto, aclaró que presenta la acción en nombre de su hijo HUGO ALEJANDRO HENAO CAMACHO, toda vez que es una persona en situación de discapacidad mental, por ello actúa como agente oficioso. Igualmente aclaró que la acción va dirigida solamente a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y no frente a CLAUDIA CECILIA FERNANDEZ ACOSTA y CESAR ADELMO SANCHEZ AGUDELO.

Adicionalmente aclaró que se le está vulnerando a su hijo el derecho fundamental a la nacionalidad y solicita se ordene a la accionada realizar la inscripción extemporánea del registro civil de nacimiento de su hijo con la presencia de dos testigos en lugar del acto de apostilla.

SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT
Escribiente

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0796
RADICADO N° 2022-00338-00

En la acción de tutela promovida por HUGO DE JESÚS HENAO RAMIREZ en representación de su hijo HUGO ALEJANDRO HENAO CAMACHO contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que es el padre de HUGO ALEJANDRO HENAO CAMACHO, quien tiene 18 años de edad, indicó que la madre es venezolana y él es colombiano, por lo que se dirigió a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL realizar el trámite de Registro Civil y a su vez la cedula de ciudadanía, no obstante, le informaron que no se pudo realizar el trámite toda vez que debía aportar acta de nacimiento apostillada.

Por lo anterior, considera vulnerado el derecho fundamental a la nacionalidad de su hijo, por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada realizar la inscripción extemporánea en el registro civil de nacimiento con la presencia de dos testigos en lugar del acto de apostilla.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

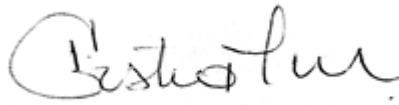
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por HUGO DE JESÚS HENAO RAMIREZ en calidad de agente oficioso de su hijo HUGO ALEJANDRO HENAO CAMACHO contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

RADICADO N° 2022-00338-00

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 192 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de noviembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

